**CONTRATO DE TRABAJADOR.**

En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala a los 10 días del mes de Abril……………………………………………………………………………………………………………… Nosotros: Madelen Susana Siam González / Femenino / Soltera / Guatemalteca, con Documento Personal de Identificación 3415 543267 0114 extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en representación de mi empresa , a quien lo sucesivo del presente Contrato como empleador a Jonathan Josué Méndez / Masculino / Soltero / Guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 7665 32456 0114 extendido por el Registro Nacional de las Personas, con residencia en: La ciudad de Guatemala, a quien en lo sucesivo del presente Contrato podrá denominarse simplemente como “el trabajador”. Ambos comparecientes consentimos en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Iniciara a laborar a partir del 25 de abril del 2022. **SEGUNDA:** el trabajo se basará en dirigir los procesos de manufactura para impulsar la producción en masa, su capacitación le permite la manipulación de las máquinas o herramientas especializadas, consigo misma capacidad de control y gestión de equipos conformados por numerosas personas, exactitud y gran precisión a la hora de aplicar órdenes directas de los superiores al mando. **TERCERA:**  Los servicios serán prestados en nuestra Joyería Afrodita ubicada en Parque Industrial Zona Sur, Local No.8. **CUARTA, DURACIÓN:** La duración del presente contrato es: INDEFINIDO. **QUINTA, JORNADA:** La jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas diarias y de 40 horas a la semana así: En jornada DIURNA: de las 9:00 AM a las 5:00 PM horas de lunes a viernes. **SEXTA, SALARIO:** el salario será de Q4,000.00 más Bonificación Incentivo de Q 250.00 y le será pagada en efectivo por la duración quincena en la cual se le depositará en el banco Banrural en las fechas 15 y 30 de cada mes. **SEPTIMA:** Las horas extras, el séptimo y los días de asueto, le serán pagados de conformidad con los artículos 121, 126, 127 del Código de Trabajo. **OCTAVA, OTRAS PRESTACIONES LABORALES:** De conformidad con la Ley, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones laborales: A) Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público: que se computa del uno de julio al treinta de junio del siguiente año, respectivamente, y que equivaldrá al cien por ciento del salario o sueldo ordinario devengado por el trabajador, debiendo tomar como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados en el año el cual termina en el mes de junio de cada año, de conformidad con la Ley. Dicha bonificación será pagada durante la primera quincena del mes de junio de cada año. B) Aguinaldo: que se computa del uno de diciembre al treinta de noviembre del año siguiente, respectivamente, y será el equivalente al cien por ciento del sueldo o salario ordinario mensual que el trabajador devengue por un año de servicios. Asimismo, deberá ser pagado el cincuenta por ciento en la primera quincena del mes de diciembre y el restante cincuenta por ciento en la segunda quincena del mes de enero siguiente y en ningún caso podrán darse anticipos en concepto de aguinaldo durante el año que estén fuera de las fechas establecidas anteriormente. C) Vacaciones: El trabajador tendrá derecho a quince días de vacaciones remuneradas, que podrán ser divididas en dos periodos, para lo cual deberá tener un mínimo de ciento cincuenta días trabajados en el año. **NOVENA, PERIODO DE PRUEBA:** De conformidad con el artículo 81 del Código de Trabajo, las partes manifestamos que los primeros dos meses contados a partir del real inicio de la prestación del servicio se reputan como periodo de prueba, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte. **DÉCIMA, CONFIDENCIALIDAD:**La trabajadora (o el trabajador) se compromete a guardar confidencialidad sobre toda información a la que pudiera tener acceso en virtud de la relación de trabajo, sirviendo de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente información: la proveniente de contratos, filiaciones, expediente, relaciones con los asociados, relaciones con otras Cámaras empresariales tanto nacionales como internacionales, políticas internas, proyectos, planes, productos, iniciativas, estrategias de mercado, de producción y cualquier otro tipo de información relacionado con las actividades que realiza la empleadora. En caso sea quebrantado el compromiso durante la relación laboral, constituirá causa justa para dar por terminada la misma y en todo caso, implicará indemnización por concepto de daños y perjuicios. **DÉCIMA PRIMERA, FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** A) Por parte de la Empleador, de manera unilateral. En este caso, la Empleador deberá pagar al trabajador el monto de sus prestaciones irrenunciables más la indemnización por el tiempo de servicios si el despido es injustificado. B) De manera unilateral por parte de la Empleador, si el trabajador es despedido por incurrir en una causa justa que faculta a la Empleador a dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte, la Empleador queda liberada del pago de la indemnización. En todo caso, son causas justas de despido, las siguientes: a) Las que establecen la Ley; b) las que establezca el Reglamento Interior de Trabajado; c) No cumplir con las medidas de higiene y seguridad en el lugar de trabajo; d) Por presentarse tres o más veces tarde a sus labores durante el mismo mes, entendiendo por llegada tarde el presentarse a sus labores con más de media hora de atraso, una vez haber sido amonestado el Trabajador por escrito, por cada llegada tarde (documentadas); e) Por faltar a la moralidad, buena conducta o el respeto hacia sus jefes, compañeros de trabajo, o a las personas que requieren los servicios de la entidad empleadora. Las causas aquí enunciadas constituyen FALTA GRAVE y facultan a la Empleador a dar por terminada la relación laboral de conformidad con el artículo 77 inciso “k)” del Código de Trabajo. C) Para que el trabajador pueda unilateralmente dar por terminada la relación laboral unilateralmente (renuncia), sin justa causa, deberá cumplir con la regla del Pre-Aviso, conforme la Ley, en este caso el Trabajador tendrá derecho únicamente al pago de sus prestaciones irrenunciables. D) Asimismo, de conformidad con el artículo 86 del Código de Trabajo, el presente contrato individual de trabajo puede terminar sin responsabilidad para las partes por mutuo consentimiento de ambas partes. **DÉCIMA SEGUNDA, CIERRE:** El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, **se suscribe, en señal de aceptación de todas sus cláusulas y estipulaciones, en Guatemala lugar Amatitlán, a los 10 días del mes de abril de 2022 Contenido** en hojas de papel tamaño Carta impresas de sus lados. Las partes contratantes leemos lo escrito e impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, firmando también cada una de sus hojas. **Extendido en tres ejemplares**, uno para cada una de las partes y el tercero que debe ser remitido al Departamento de Registro Laboral del Ministerio de Trabajo, dentro de los quince días siguientes a su suscripción.

Madelen Susana Siam González

Empleador

DPI: 3415 543267 0114

Jonathan Josué Méndez

Trabajador

DPI: 7665 32456 0114